

Al contestar refiérase
al oficio n.º **02707**

19 de febrero de 2025
DCP-0047

Señora
Adela Rojas Fallas
Jefa
Área de Gestión de Bienes y Servicios
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Correo: ajrojas@ccss.sa.cr

Estimada señora:

Asunto: Se deniega autorización para la cesión de derechos y obligaciones del contrato de la empresa Farmacia EOS a la empresa Farmacia CEFA Central Farmacéutica S.A., por no corresponder a la competencia de este órgano contralor.

Nos referimos a su oficio HM-DAF-AGBS-0173-2025 de 13 de febrero del 2025, recibido en este órgano contralor el pasado 14 de febrero, mediante el cual solicita la aprobación de la cesión de derechos y obligaciones a Farmacia CEFA, de los siguientes contratos suscritos con Farmacia EOS:

- 1) No. 0432021210400069 Eltrombopag Olamina 25 mg;
- 2) No. 0432021210400052 Dabrafenib cápsulas 75 mg;
- 3) No. 0432022210400292 CLADRIBINA 10 MG. TABLETA;
- 4) No. 0432022210400286 MIDOSTAURINA 25 MG CÁPSULAS;
- 5) No. 0432021210400005 Trametinib tabletas 2 mg;
- 6) No. 0432023210400196 AZACITIDINA 100 MG INYECTABLE;
- 7) No. 0432021210400037 Lenalidomida 5 mg, lenalidomida 10 mg y lenalidomida 25 mg;
- 8) No. 0432023210400059 PONATINIB 15 MG COMPRIMIDOS Y PONATINIB 45 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Sobre el particular le indicamos que desde la entrada en vigencia de la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, a partir del 1° de diciembre del 2022, la autorización en los términos por usted solicitada, ya no corresponde a la esfera de competencia de este órgano contralor, sino directamente a la Administración contratante.

Lo anterior, por así disponerlo el artículo 102 de la Ley General de Contratación Pública al indicar en lo de interés, lo siguiente:

“Artículo 102-Cesión Los derechos y obligaciones derivados de un contrato en ejecución podrán ser cedidos a un tercero, siempre que no se trate de una obligación personalísima. En todo caso la cesión del contrato debe ser autorizada por el jerarca o por quien él delegue, mediante acto debidamente razonado en el que al menos se analizará (...)”

A mayor abundamiento, el artículo 277 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, indica:

“Artículo 277. Cesión. Los derechos y las obligaciones derivados de un contrato en ejecución podrán ser cedidos a un tercero, previa autorización de la Administración, siempre que no se trate de una obligación personalísima. El jerarca o quien éste designe contará con un plazo de hasta diez días hábiles para resolver la solicitud de cesión planteada, la cual debe acompañarse como mínimo de la solicitud formulada por el cedente la aceptación del cesionario y cualquier documentación que resulte pertinente en relación con sus condiciones. La autorización que emita el jerarca o quien este designe, deberá adoptarse mediante acto debidamente motivado en el que al menos se analicen los aspectos indicados en el artículo 102 de la Ley General de Contratación Pública.”

Como puede observarse, por disposición normativa no corresponde a este órgano contralor en este momento autorizar o aprobar la cesión a un tercero de derechos y obligaciones contractuales, como sí sucedía bajo el esquema de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento ya derogados.

Con fundamento en las razones expuestas se deniega la autorización solicitada, por no corresponder a nuestra competencia.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División